



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año IX

Miércoles, 4 de Septiembre de 1991

Número 117

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

Decreto 183/1991, de 2 de septiembre, del Presidente del Gobierno, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Industria, Comercio y Consumo, se encargue de los asuntos de su Departamento el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

Página 5274

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 28 de agosto de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se convocan Seminarios Permanentes de Formación para profesores de las diferentes áreas de la futura Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Técnico-Profesional, en el curso 1991/92.

Página 5274

Consejería de Política Territorial

Resolución de 19 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de junio de 1991, que estima el recurso presentado por D. Salvador Arozarena Iribarren, en representación de la Sociedad Atalaya Dorada, S.A., contra Acuerdo de esta Comisión de 4 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Oliva (Fuerteventura).

Página 5278

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Instituto Politécnico de Formación Profesional de Las Palmas de Gran Canaria.- Anuncio de 29 de julio de 1991, por el que se hace público extravío de título.

Página 5280



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 5ª
Avda. de Anaga, 35, (922) 28.12.58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 36.26.55
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 ptas.
Semestre: 3.000 ptas.
Trimestre: 1.750 ptas.
Precio ejemplar: 50 ptas.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Anuncio de 21 de agosto de 1991, de la Dirección General de Aguas, relativo a concesión en cauces públicos.-
Expte. nº 195-C.C.P.

Página 5280

Consejería de Trabajo y Función Pública

Anuncio de 23 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por el que se hace público el Convenio Colectivo Industrias Lácteas de Canarias, S.A. (ILTESA).

Página 5280

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 1 de agosto de 1991, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 5294

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones
e incidencias*

Presidencia del Gobierno

1326 *DECRETO 183/1991, de 2 de septiembre, del Presidente del Gobierno, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Industria, Comercio y Consumo, se encargue de los asuntos de su Departamento el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artº. 9.1 de la Ley 1/1983, de 14 de abril,

DISPONGO:

Que durante la ausencia del Consejero de Industria, Comercio y Consumo, D. Andrés Calvo González, del día 2 al 10 de septiembre de 1991, ambos inclusive, se encargue de los asuntos de su Departamento, el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales D. Julio Manuel Pérez Hernández.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 1991.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.**

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1327 *RESOLUCION de 28 de agosto de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se convocan Seminarios Permanentes de Formación para profesores de las diferentes áreas de la futura Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Técnico-Profesional, en el curso 1991/92.*

Las innovaciones sociales, científicas y tecnológicas, de aplicación en nuestra realidad escolar, junto con las necesidades que la sociedad demanda del sistema educativo y el proceso de desarrollo de la L.O.G.S.E., constituyen el núcleo básico en el que ha de fundamentarse la Formación Permanente del Profesorado. Esta ha de convertirse en un elemento esencial en el proceso de mejora educativa.

Asimismo, la incorporación de nuevos sectores al sistema educativo, bien a través de la ampliación de la escolarización, bien por la tendencia a generalizar el acceso a la educación no obligatoria, así como el fuerte ritmo de renovación tecnológica que se está produciendo, inciden directamente en el sistema educativo, generando constantes cambios, tanto en los conocimientos que se adquieren como en los medios didácticos y metodológicos.

En el proceso de Formación Permanente del Profesorado, puesto en marcha por esta Consejería,

los Seminarios Permanentes son un importante instrumento para el Perfeccionamiento del Profesorado y la aplicación a la realidad del aula de los resultados y conclusiones de las experimentaciones e innovaciones educativas.

En su virtud esta Dirección General convoca Seminarios Permanentes para el curso 1991/92, para profesores de Preescolar, E.G.B., Bachillerato y Formación Profesional.

I.- OBJETIVOS

1) Permitir a los profesores de cada etapa, área o rama, la reflexión sobre su propia práctica a través del intercambio de experiencias.

2) Ofrecer al profesorado, actividades que potencien la actualización en su propia etapa, área o rama, mediante la profundización y puesta al día de los conocimientos científico-didácticos que la integran.

3) Hacer partícipes a los Centros del proceso formativo de su propio profesorado, llevando a la práctica innovaciones en metodología y currículum y fomentando el desarrollo de un modelo educativo basado en técnicas activas y de organización en equipos.

II.- FUNCIONES

1) Servir de cauce para el intercambio y difusión de información y experiencias entre los docentes.

2) Analizar necesidades de perfeccionamiento del profesorado y proponer actividades acordes.

3) Elaboración de documentos, recursos de apoyo y materiales curriculares en general que ejemplifiquen modelos de intervención didáctica acordes con las líneas definidas por la Reforma de las enseñanzas no universitarias. En la medida de lo posible, se llevará a cabo la experimentación y evaluación de dichos materiales.

III.- ORGANIZACION

1) Cada Seminario estará formado por un mínimo de ocho componentes en las islas capitalinas y cinco en las no capitalinas, con un máximo de veinte componentes en todos los casos.

2) En aquellos Seminarios a los que puedan per-

tener profesores de diversas procedencias se procurará lograr una composición equilibrada.

3) En aquellos Seminarios constituidos por un mínimo de ocho profesores, esta Dirección General seleccionará un coordinador de entre los miembros del mismo, al que se aplicará la reducción de horario lectivo prevista en las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 19 de agosto de 1991, apartado 3.12, y de 23 de agosto de 1991, apartado 3.6.2.

Todos los asistentes tendrán derecho a la reducción de horas complementarias contempladas en las Resoluciones anteriormente citadas.

4) La selección del coordinador del Seminario se llevará a cabo teniendo en cuenta la pertenencia anterior al mismo, su experiencia profesional y la disponibilidad horaria de su Centro.

Serán funciones del coordinador:

- Convocar las reuniones, controlar la asistencia, levantar acta de las sesiones y tramitarlas.

- Preparar los materiales y disponer el lugar de reunión.

- Colaborar, en su caso, con el Coordinador del Equipo de Apoyo a la Reforma y Perfeccionamiento del Profesorado o Asesor de Rama, asignado al Seminario.

5) Las reuniones de los Seminarios Permanentes serán, al menos, quincenales y con una duración de tres horas, debiendo el Seminario acreditar un mínimo de 40 horas de trabajo durante el curso.

6) En función de los objetivos propuestos, las reuniones de los Seminarios tendrán lugar en un Centro de enseñanza a elegir por el propio Seminario, de entre los Centros de la zona en el que esté ubicado, o en el C.E.P. correspondiente.

IV.- SEGUIMIENTO

El coordinador del Seminario deberá enviar por escrito un informe mensual en el que se haga constar las actas, el plan de trabajo, así como el control de asistencia de cada sesión.

Este informe lo remitirá en los cinco primeros días de cada mes al Jefe del Equipo de Apoyo a la Reforma y Perfeccionamiento del Profesorado, para su posterior seguimiento dentro del plan de trabajo del mismo.

V.- DISTRIBUCION DE LOS SEMINARIOS

	TENERIFE			PAL	GOM	HIE
	CAP	NOR	SUR			
EDUCACION INFANTIL	1	1	1	1	1	1
EDUCACION PRIMARIA	1	1	1	1	1	1
LENGUA Y LITERATURA	1	1	1	1	1	1
IDIOMA INGLES	1	1	1	1	1	1
IDIOMA FRANCES	1	1	1	1	1	1
CIENCIAS SOCIALES	1	1	1	1	1	1
ARTISTICA (MUSICA/PLASTICA)	1	1	1	-	-	-
MATEMATICAS	1	1	1	1	1	1
CIENCIAS EXPERIMENTALES	1	1	1	1	1	1
EDUCACION FISICA	1	1	1	-	-	-
ADMINISTRACION Y COMERCIAL	2	-	-	-	-	-
PELUQUERIA Y ESTETICA	1	-	-	-	-	-
SANITARIA	1	-	-	-	-	-
MODA Y CONFECCION	1	-	-	-	-	-
METAL	1	-	-	-	-	-
ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	1	-	-	-	-	-
AUTOMOCION	1	-	-	1	-	-
DIBUJO TECNICO	1	-	-	-	-	-
FORMACION EMPRESARIAL	1	-	-	-	-	-

	GRAN CANARIA			LAN	FUE
	CAP	NOR	SUR		
EDUCACION INFANTIL	1	1	1	1	1
EDUCACION PRIMARIA	1	1	1	1	1
LENGUA Y LITERATURA	1	1	1	1	1
IDIOMA INGLES	1	1	1	1	1
IDIOMA FRANCES	1	1	1	1	1
CIENCIAS SOCIALES	1	1	1	1	1
ARTISTICA (MUSICA/PLASTICA)	1	1	1	-	-
MATEMATICAS	1	1	1	1	1
CIENCIAS EXPERIMENTALES	1	1	1	1	1

	CAP	NOR	SUR		
EDUCACION FISICA	1	1	1	-	-
ADMINISTRACION Y COMERCIAL	2	-	1	-	-
PELUQUERIA Y ESTETICA	1	-	-	-	-
SANTARIA	1	-	-	-	-
METAL	1	-	-	-	-
ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	1	-	-	-	-
AUTOMOCION	1	-	-	-	-
DIBUJO TECNICO	1	-	-	-	-
FORMACION EMPRESARIAL	1	-	-	-	-

VI.- CERTIFICACION DE ASISTENCIA

La asistencia será certificada al final del curso para aquellos profesores que acrediten haber asistido, como mínimo, al 90% de las horas.

VII.- MATERIALES ELABORADOS

Los documentos, recursos de apoyo y materiales curriculares en general elaborados en los Seminarios Permanentes podrán ser objeto de publicación por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, reconociéndose la autoría de los profesores que la han elaborado y puesto en práctica.

VIII.- SOLICITUDES

1) Las solicitudes, según modelo del anexo, han de ser remitidas, antes del día 17 de septiembre a los C.E.P.S. de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria para los profesores de Tenerife y Gran Canaria, respectivamente, y en las Oficinas Insulares de Educación correspondientes para los profesores de las restantes islas.

En el reverso de la solicitud se hará constar, mediante declaración jurada, los datos a los que se hace referencia en el apartado D de la solicitud.

2) Cuando el número de solicitudes sea superior a las plazas ofertadas se aplicarán los siguientes criterios de selección, sin menoscabo de lo dispuesto en el punto III.-2:

a) Haber pertenecido al Seminario en el curso 1990/91.

b) Ubicación del Centro de destino del solicitante en la zona geográfica correspondiente al Seminario al que opta.

c) Años de docencia en el área, etapa o rama del Seminario al que opta hasta el 31 de agosto de 1991.

d) Asistencia y/o coordinación de actividades de perfeccionamiento relacionadas con la etapa, área o rama a la que opta.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de agosto de 1991.- El Director General de Ordenación Educativa, José Fernández González.

A N E X O

HOJA DE SOLICITUD DE PARTICIPACION EN SEMINARIOS PERMANENTES DE FORMACION

A) Datos personales

Apellidos
 nombre
 D.N.I. nº, teléfono
 domicilio particular
 localidad
 N.R.P.

B) Datos profesionales

Centro al que pertenece
 Preescolar E.G.B.
 B.U.P. F.P.
 Dirección del Centro

localidad
teléfono
Etapa, área o rama que imparte
.....
Turno en que trabaja (mañana, tarde, noche)
.....

C) Seminario que solicita

Nombre del Seminario
Isla
Zona

D) Datos para la declaración jurada

- Participación en Seminarios Permanentes en cursos anteriores.

- Años completos de docencia en el área, etapa o rama a la que opta, hasta el 30 de septiembre de 1991.

- Asistencia y/o coordinación de actividades de Perfeccionamiento relacionadas con el Seminario.

..... de de 1991.

Fdo.:

Consejería de Política Territorial

1328 RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de junio de 1991, que estima el recurso presentado por D. Salvador Arozarena Iribarren, en representación de la Sociedad Atalaya Dorada, S.A., contra Acuerdo de esta Comisión de 4 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Oliva (Fuerteventura).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de junio de 1991, por el que se estima el recurso presentado por D. Salvador Arozarena Iribarren, en representación de la Sociedad Atalaya Dorada, S.A., contra Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 4 de

julio, por el que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Oliva, cuyo texto se adjunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de julio de 1991.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 6 de junio de 1991.

Visto el recurso presentado por D. Salvador Arozarena Iribarren, en representación de la Sociedad Atalaya Dorada, S.A., contra Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de 4 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Oliva.

Considerando que, el recurrente muestra su disconformidad con la delimitación del sector, pues ésta no se corresponde con los planos utilizados en la elaboración del planeamiento municipal, correspondiendo la presente delimitación a una hondonda cuyo desarrollo y ejecución resulta impracticable.

Considerando que, la diferencia en la delimitación aunque aumenta la superficie del Campo de Golf, que pasaría de 500.000 m² a 850.000 m², no supone aumento de edificabilidad, pues la superficie total del sector, que pasa a ser de 1.670.000 m², arroja una edificabilidad de 0,072, mejorando la calidad de la actuación prevista.

En su virtud,

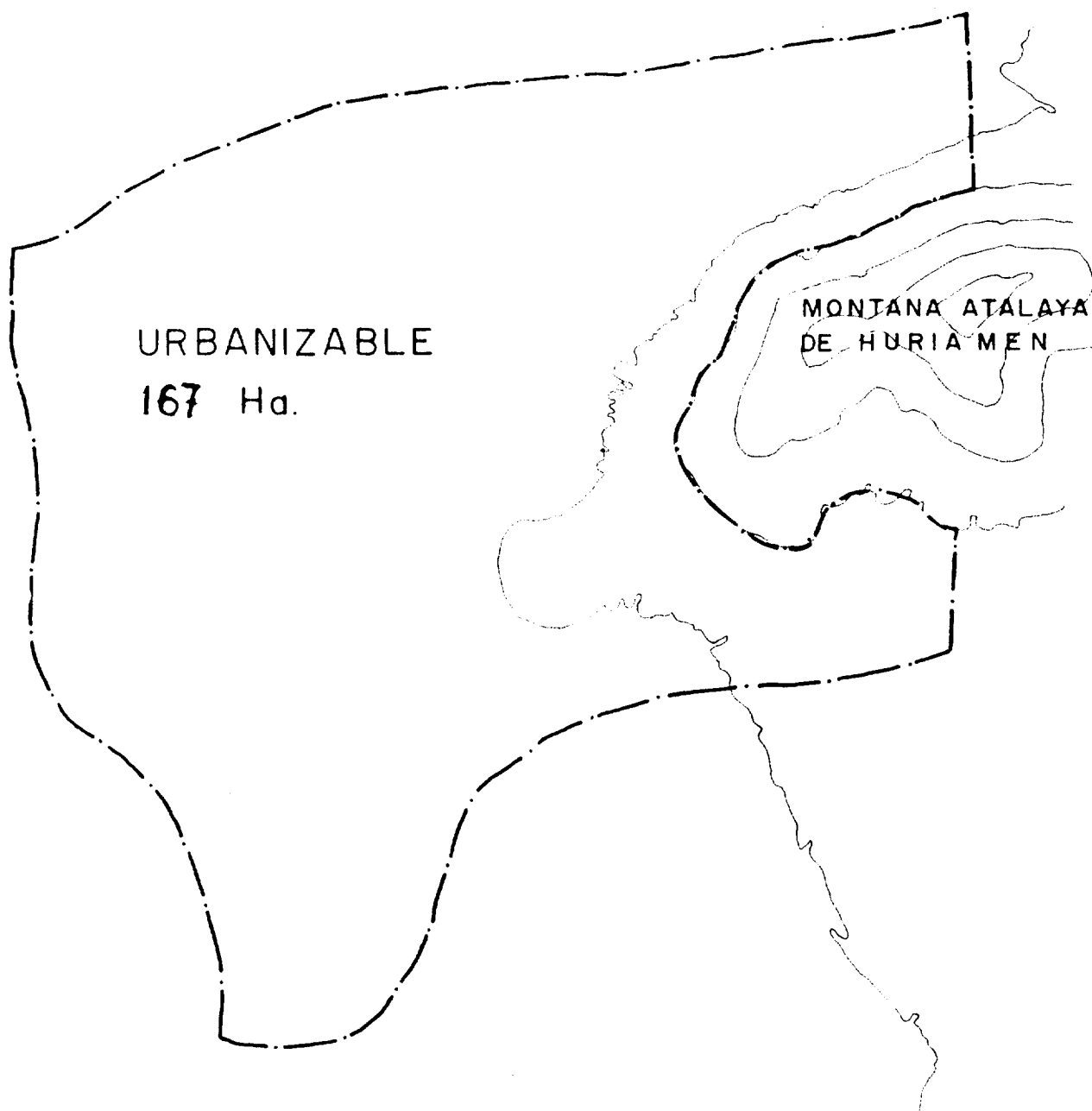
La Comisión adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Estimar el recurso presentado por D. Salvador Arozarena Iribarren contra el Acuerdo de la Comisión de 4 de julio de 1990 por el que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias del Municipio de La Oliva, modificando en consecuencia la delimitación del sector denominado Atalaya Dorada, y sustituyendo la realizada en el anexo VIII del Acuerdo por la contenida en el anexo I que acompaña al presente.

La superficie total del sector será de 1.670.000 m², con una edificabilidad de 0,072, teniendo obligatoriamente el Campo de Golf una superficie mínima de 85 hectáreas”.

Este acto agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses contado desde su publicación.

ANEXO I



VI. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1213 *Instituto Politécnico de Formación Profesional de Las Palmas de Gran Canaria.- Anuncio de 29 de julio de 1991, por el que se hace público extravió de título.*

Habiéndose extraviado el Título de Técnico Especialista de la rama: Delineante, de la especialidad: Edificios y Obras, expedido en la fecha 26 de mayo de 1981, a favor de D. Antonio Manuel de la Cruz Guardia, registrado en el libro nº 4, folio nº 219, nº 8.626, se hace público por término de treinta días para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1991.- La Directora, Purificación Santana Pérez.

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1214 *ANUNCIO de 21 de agosto de 1991, de la Dirección General de Aguas, relativo a concesión en cauces públicos.- Expte. nº 195-C.C.P.*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, con fecha 13 de agosto del año en curso, ha dictado Orden Departamental por la que se legaliza a favor de Dña. María Fernanda Cairos Jorge, el pontón construido en el Barranco de El Tanque, en Valle Guerra, término municipal de La Laguna.

Lo que se hace público para conocimiento general, de acuerdo con lo previsto en el artº. 116 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de agosto de 1991.- El Jefe Accidental del Servicio, p.a., Joaquín Herrero Sainz.

**Consejería de Trabajo
y Función Pública**

1215 *ANUNCIO de 23 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por el que se hace público el Convenio Colectivo Industrias Lácteas de Canarias, S.A. (ILTESA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo Industrias Lácteas de Canarias, S.A. (ILTESA), suscrito por los representantes de dicha empresa y de los trabajadores a su servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90, núms. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y de los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, y en materia de trabajo, respectivamente, esta Dirección General

A C U E R D A:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer, asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 1991.- El Director General de Trabajo, Luis F. Jara González.

**CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS LACTEAS
DE CANARIAS, S.A. (ILTESA)****S U M A R I O****- ACTA DE APROBACION****CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Preámbulo. Determinación de las partes.

Artículo 1º. Ambito de aplicación.

Artículo 2º. Ambito temporal.

Artículo 3º. Denuncia.

Artículo 4º. Absorción y compensación.

Artículo 5º. Vinculación a la totalidad.

Artículo 6º. Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES ECONOMICAS

Artículo 7º. Salario.

a) Carácter general.

b) Cláusula de revisión salarial para 1991/92.

c) Segundo año de vigencia.

1. Incremento salarial.

2. Cláusula de revisión salarial para 1992/93.

Artículo 8º. Primas o pluses.

a) Plus de cámaras y estufa.

b) Primas festivas.

c) Plus de rendimiento.

d) Plus de suplencia y cambio de turno.

e) Prima de terminación de reparto.

f) Plus de nocturnidad.

Artículo 9º. Incentivos.

Artículo 10º. Antigüedad.

Artículo 11º. Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 12º. Horas extraordinarias.

Artículo 13º. Suplidos.

a) Dietas.

b) Quebranto de moneda.

c) Plus de transporte.

CAPITULO III.- DISPOSICIONES LABORALES

Artículo 14º. Jornada de trabajo.

a) Jornada semanal.

b) Festivos.

c) Días de libranza.

Artículo 15º. Vacaciones.

Artículo 16º. Licencias.

Artículo 17º. Excedencias.

Artículo 18º. Vacantes.

Artículo 19º. Amortización de plaza vacante.

Artículo 20º. Trabajos de superior e inferior categoría.

Artículo 21º. Faltas.

Artículo 22º. Sanciones.

Artículo 23º. Procedimiento.

CAPITULO IV.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 24º. Seguridad e Higiene en el trabajo.

Artículo 25º. Reconocimientos médicos.

Artículo 26º. Ropa de trabajo.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES SOCIALES

Artículo 27º. Retribuciones en caso de enfermedad o accidente.

Artículo 28º. Bolsa de vacaciones.

Artículo 29º. Ayuda escolar.

Artículo 30º. Ayuda por hijos minusválidos.

Artículo 31º. Servicio militar.

Artículo 32º. Jubilación.

Artículo 33º. Incapacidad permanente o muerte.

Artículo 34º. Seguro de vida.

Artículo 35º. Préstamos personales.

CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 36º. Garantía de empleo.

Artículo 37º. Retirada del permiso de conducir.

Artículo 38º. Multas de tráfico.

Artículo 39º. Derechos sindicales.

Artículo 40º. Libertad de expresión.

Artículo 41º. Prácticas antisindicales.

Artículo 42º. Principio de no discriminación.

Artículo 43º. Reunión e información.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICION SUPLETORIA

Anexo I. Tablas salariales 1991/92.

Anexo II. Plus de nocturnidad.

Anexo III. Baremo en caso de incapacidad parcial o total por accidente.

ACTA DE APROBACION

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 12 horas del día 20 junio de 1991, se reúnen en los locales de la empresa Industrias Lácteas de Canarias, S.A. (ILTESA), la Representación Social y la Representación Empresarial con el fin de proceder a la aprobación y firma del Convenio Colectivo Interprovincial de ILTESA, que se adjunta a la presente Acta.

En prueba de conformidad con las condiciones económicas y sociales acordadas, que se reflejan en el texto del Convenio, las partes presentes firman este documento, levantándose la reunión en el lugar y fecha antes indicados.

CONVENIO COLECTIVO DE ILTESA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Preámbulo.- Determinación de las partes.

El presente Convenio Colectivo queda concertado y, por consiguiente, suscrito, de una parte, por la empresa ILTESA y, de otra, por los trabajadores de la misma, cuyos representantes, constituidos en Comisión Negociadora y reconociéndose mutuamente como interlocutores válidos, se identifican en las actas que se acompañan.

Artículo 1º.- Ambito de aplicación.

El presente Convenio es de ámbito interprovincial, y su aplicación será obligatoria para todo el personal de ILTESA que preste sus servicios en los centros de trabajo de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, en sus distintas actividades de elaboración, comercialización y distribución de productos lácteos y sus derivados.

Artículo 2º.- Ambito temporal.

Este Convenio entrará en vigor el día 1 de abril de 1991, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, siendo su duración de dos años, hasta el 31.3.93.

Las condiciones socio-económicas en él contenidas se aplicarán con efectos retroactivos desde el 1 de abril de 1991.

Artículo 3º.- Denuncia.

La denuncia del presente Convenio deberá efectuarse, formal y fehacientemente, por cual-

quiera de las dos partes, mediante notificaciones pertinentes a la Autoridad Laboral y a la otra parte, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su vencimiento. En caso de no efectuarse dicha denuncia, se considerará prorrogado tácitamente por periodos sucesivos de un año de duración.

Artículo 4º.- Absorción y compensación.

Las disposiciones legales futuras -generales, convencionales e individuales- o resoluciones administrativas que lleven consigo una variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos que en este Convenio se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa si, en cómputo global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos, quedando, en caso contrario, absorbidas y compensadas dentro de éste.

Artículo 5º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes, que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Artículo 6º.- Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

Las dudas, cuestiones y divergencias que, con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, se susciten, serán sometidas en previas y preceptivas instancias a la consideración de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que estará constituida por cuatro representantes de la empresa y por cuatro representantes de los trabajadores, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente concede a la Administración Pública y a los Juzgados de lo Social.

CAPITULO II

Disposiciones económicas

Artículo 7º.- Salario.

a) Carácter general.

Se acuerda establecer para el primer año de vigencia del Convenio y para las diferentes categorías profesionales, las percepciones fijas anuales distribuidas en salario base y complemento salarial, que se transcriben en la tabla que se adjunta como anexo I al presente Convenio.

b) Cláusula de revisión salarial para 1991/92.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 31 de marzo de 1992 un incremento superior al 6,5%, se efectuará una revisión en el exceso sobre la indicada cifra, de todos los conceptos económicos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1991 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios de 1990/91 utilizados para realizar los aumentos pactados.

La revisión salarial correspondiente a 1991 se abonará en una sola paga dentro del segundo trimestre de 1992.

c) Segundo año de vigencia.

1. Incremento salarial.

Con efectos de 1 de abril de 1992 y con aplicación durante el segundo año de vigencia, se efectuará un incremento salarial igual al I.P.C. previsto para el mismo periodo más 2 puntos.

A los expresados efectos se considerarán:

- Los conceptos salariales que constan en el anexo I.

- Primas festivas.

- Plus de rendimiento.

- Prima de terminación de reparto.

- Plus de nocturnidad.

- Incentivos.

Para el resto de conceptos económicos del Convenio, excepto para los que tienen fijado expresamente su importe para el segundo año de vigencia, el incremento a aplicar será igual al I.P.C. previsto para el periodo de 1.4.92 a 31.3.93.

2. Cláusula de revisión salarial para 1992/93.

En el supuesto de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. al 31.3.93 fuera superior al previsto inicialmente y que sirvió de base para efectuar los incrementos salariales para el segundo año de vigencia, a tenor de lo dispuesto en el apartado c).1 de este artículo, se efectuará una revisión en el exceso resultante, de todos los conceptos económicos, excepto de los que ya tuvieran fijado expresamente su importe para el segundo año de vigencia.

Tal incremento, en su caso, se abonará con efectos de 1 de abril de 1992 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios de 1991/92 utilizados para realizar los aumentos pactados.

La revisión salarial correspondiente a 1992 se abonará en una sola paga dentro del segundo trimestre de 1993.

Artículo 8º.- Primas o pluses.

a) Plus de cámaras y estufa.

Al personal que trabaje en las cámaras frigoríficas y al que lo haga en la estufa se le abonará mensualmente un plus, que será de 403 pesetas por día efectivamente trabajado.

Al personal que trabaje en las cámaras de congelación se le abonará mensualmente un plus de 22.412 pesetas para el titular y de 2.640 pesetas para los ayudantes.

b) Primas festivas.

Por el trabajo en domingos o días festivos se abonará al personal de la empresa un complemento especial de 1.978 pesetas. En el caso de los Repartidores-Vendedores este complemento será de 5.592 pesetas. Para el personal que, como consecuencia del trabajo en domingos y festivos, disfrute el descanso semanal compensatorio, este complemento consistirá en un abono de 1.083 pesetas por hora efectivamente trabajada durante la jornada normal.

c) Plus de rendimiento.

Todo el personal adscrito a la fábrica, cámaras y oficinas percibirá la cantidad mensual de 1.440 pesetas que se abonará por días efectivamente trabajados.

d) Plus de suplencia y cambio de turno.

A aquellos trabajadores en régimen de trabajo a turnos, a los que por interés de la empresa, por causas imprevistas, de carácter esporádico, se les cambie el turno habitual de trabajo sin aviso previo mínimo de 48 horas, se les abonará la cantidad de 1.344 pesetas, por una sola vez, con independencia del número de días a que afecte dicho cambio.

e) Prima de terminación de reparto.

Se establece el abono de 0,134 pesetas por unidad colocada en lineal, por este concepto.

f) Plus de nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad por hora de trabajo efectuada entre las 22,30 y las 7,00 horas para el primer año de vigencia del Convenio y para las diferentes categorías profesionales, consistente en los importes expresados en la tabla que se adjunta como anexo II al presente Convenio.

Artículo 9º.- Incentivos.

Repartidor-Vendedor es el productor que, conduciendo un vehículo de la empresa, tiene como misión principal la venta, distribución y entrega de productos a los clientes de la misma. Toma nota de los pedidos que le hagan y se hace cargo del cobro y liquidación de las ventas al contado que se le encomiendan, así como de la colocación y distribución de carteles u otros medios de promoción y publicidad de productos de la empresa. Realiza la carga y descarga del vehículo que se le asigna, cuidando de su conservación, limpieza y buena presentación, dotándole la empresa de los elementos mecánicos idóneos para su cometido.

La actividad laboral del personal de este servicio, aunque con sujeción a las normas dictadas por la empresa, se desarrollará con relativa independencia y control, por lo cual, el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y de las condiciones subjetivas de quien lo realiza.

Por consiguiente, se establecen, durante la vigencia de presente Convenio, los incentivos siguientes por unidad vendida, los cuales compensarán toda posible prolongación de su tarea en el reparto.

Yogur	0,547 ptas.
Dan'up 800 grs.	2,979 ptas.
Dan'up 200 grs.	0,661 ptas.
Postres	0,587 ptas.
Petit Suisse 360 grs.	2,979 ptas.
Mantequilla	0,626 ptas.
Leche UHT	0,714 ptas.
Nata montada	3,918 ptas.
Crema 1 litro	3,235 ptas.
Restantes cremas	0,883 ptas.

Artículo 10º.- Antigüedad.

Al personal de esta empresa con tres años de antigüedad en la misma se le abonará un cinco por ciento (5%) del sueldo base establecido, un diez por ciento (10%) al personal con un quinquenio, un veinte por ciento (20%) al personal con dos quinquenios y el cinco por ciento (5%) para los restantes quinquenios.

Artículo 11º.- Gratificaciones extraordinarias.

a) El 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, la empresa abonará a los trabajadores el importe de una mensualidad del salario base reflejado en las tablas anexas más la antigüedad correspondiente.

b) El 28 de febrero y el 31 de agosto de cada

año se le abonará un importe igual al señalado en el apartado anterior.

Artículo 12º.- Horas extraordinarias.

El porcentaje de incremento que se aplicará sobre el salario hora normal para el abono de las horas extraordinarias será del 75%. Entendiendo por salario hora normal el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Salario hora normal} = \frac{\text{Retribución anual} + \text{antigüedad}}{1.747,44}$$

A estos efectos, se entenderá por retribución anual el conjunto de conceptos que retribuyen directamente el trabajo, quedando por tanto excluidos las primas o pluses y los suplidos.

Artículo 13º.- Suplidos.

a) Dietas.

Cuando por la naturaleza de su trabajo, los trabajadores tengan que desplazarse a distintas localidades de la del centro de trabajo, se les abonarán las siguientes cantidades:

Almuerzo	1.279 ptas.
Cena	706 ptas.
Desayuno	471 ptas.

b) Quebranto de moneda.

En concepto de quebranto de moneda se establece el siguiente baremo mensual:

Recaudador de Centro distribuidor	6.630 ptas.
Suplente de Recaudador	3.360 ptas.
Cobrador, Repartidor-Vendedor	4.770 ptas.

c) Plus de transporte.

Se abonará por este concepto, una cantidad igual al importe del billete, del medio de transporte público -guagua- utilizado por el trabajador en su trayecto de ida y vuelta al centro de trabajo desde su domicilio habitual señalado en el momento de la contratación. Esta cantidad se percibirá por asistencia efectiva al trabajo, independientemente de que dicho medio de transporte sea realmente utilizado.

CAPITULO III**Disposiciones laborales****Artículo 14º.- Jornada de trabajo.**

a) Jornada semanal.

El personal sujeto a horario realizará con carác-

ter general, y en cómputo anual, una jornada de trabajo de 38 horas y 50 minutos semanales efectivas, no entendiéndose como jornada efectiva el tiempo de descanso o bocadillo.

Cualquier modificación de la jornada que pudiera producirse en el futuro por disposición legal o reglamentaria, se aplicará automáticamente, afectando al número de horas efectivas aquí pactadas, solo en la cuantía que dicha Ley pudiera establecer por debajo de las 38 horas y 50 minutos semanales que, en cómputo anual, se establecen en el presente artículo.

Para el personal de fábrica dicha jornada se efectuará con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

Primer turno: de 7,00 a 14,45 horas.
 Segundo turno: de 14,45 a 22,30 horas.
 Sábados:
 Cada tres sábados: de 7,30 a 11,45 horas.

Para el personal de oficinas generales la jornada se efectuará con el siguiente horario:

De lunes a viernes: de 8,00 a 15,15 horas.
 Sábados:
 Cada dos sábados: de 8,00 a 12,30 horas.

b) Festivos.

- Administración y fábrica: se acuerda la realización de un día festivo en el lunes de Carnaval.

Asimismo, se librará el día 24 ó 31 de diciembre, distribuyéndose para el personal de fábrica entre la plantilla de turno de tarde.

- Comercial: se acuerda el disfrute de un día festivo en función de las posibilidades de la organización del trabajo, pudiendo coincidir excepcionalmente en sábado y, en su defecto, en un lunes siguiente a un sábado festivo, o en cualquier otro día que se acuerde.

Asimismo, se librará el día 24 ó 31 de diciembre, excepto el colectivo de Repartidores-Vendedores.

- Para todo el personal: se acuerda la realización de dos días festivos más, pudiendo acumularse a vacaciones, con carácter individual y en función de la organización del trabajo.

c) Días de libranza.

Primer año de vigencia.

Se acuerda la libranza de 10 sábados al año pa-

ra el colectivo de Repartidores-Vendedores. Las rutas que por efecto del disfrute del sábado queden sin Repartidor-Vendedor serán atendidas en la forma que lo requiera la organización del trabajo del Dpto. Comercial.

Segundo año de vigencia.

Se acuerda la libranza de dos sábados más para el colectivo de Repartidores-Vendedores, que se adicionan a la situación anterior en los mismos términos.

Artículo 15º.- Vacaciones.

Todo el personal de la empresa, sin distinción alguna de categorías, tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales ininterrumpidos de vacaciones, retribuidas a salario base y antigüedad, más complemento salarial de acuerdo con la Tabla Salarial adjunta y al 100%, en su caso, del promedio individual de incentivos y nocturnidad de los 12 meses enteros últimos trabajados, anteriores a la fecha del inicio de las vacaciones, con exclusión de cualquier otro concepto retributivo.

El periodo de vacaciones se fijará anualmente en el calendario laboral antes del primero de cada año, por acuerdo entre empresa y trabajadores, efectuándose entre el 1 de mayo y el 30 de octubre, siguiendo el orden de antigüedad, y siendo rotativo el resto de los años.

Aquellos trabajadores que de forma voluntaria disfruten las vacaciones fuera del periodo indicado, recibirán una gratificación compensatoria por importe de 15.000 pesetas, para el primer año de vigencia del Convenio, y de 20.000 pesetas, para el segundo año de vigencia, independientemente de la bolsa de vacaciones.

Excepcionalmente, si por razones organizativas o causas imprevistas, oído el Comité de Empresa, algún trabajador debiera realizar el disfrute de sus vacaciones fuera del indicado periodo, recibirá, asimismo, la gratificación compensatoria señalada en el párrafo anterior y en idénticos términos.

El derecho al disfrute de las vacaciones no se limitará por el hecho de que el trabajador se halle en situación de incapacidad laboral transitoria, de modo que al incorporarse al trabajo tendrá derecho a disfrutar del periodo de vacaciones sin descuento alguno.

El personal que causase baja en la empresa tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

El personal que causase baja por jubilación ten-

drá derecho a las vacaciones como si hubiera trabajado todo el año. En caso de fallecimiento se le abonará a su cónyuge, hijos o padres el importe correspondiente al mencionado concepto.

El personal de nuevo ingreso en la empresa tendrá derecho a un periodo de vacaciones proporcional al tiempo que medie entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como completo.

Si por necesidades de la empresa, se interrumpiesen las vacaciones, el empleado disfrutará de 2 días de vacaciones en sustitución de cada día de interrupción completo.

Artículo 16º.- Licencias.

Licencias con retribución.

Los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida en cualquiera de los casos que se señalan y con la duración que se establece:

- | | |
|--|-------------------|
| 1) Por el matrimonio del/la trabajador/a | 15 días |
| 2) Por alumbramiento de la esposa | 5 días laborables |
| 3) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos | 3 días |

Si entre los días naturales que correspondieran existiera algún festivo, se ampliaría el número de días de licencia en la misma cantidad.

- | | |
|--|--------|
| 4) Por fallecimiento de hermanos y padres políticos. | 2 días |
| 5) Por fallecimiento de hijos políticos, hermanos políticos y abuelos. En este caso, si el óbito se produce en horas de trabajo, ese día no computará a efectos de la licencia establecida. | 1 día |
| 6) Por fallecimiento de tíos, tíos políticos y primos hermanos cuyo sepelio coincida con la jornada de trabajo del empleado. | 1 día |
| 7) Por matrimonio de un hijo o hermano. | 1 día |
| 8) Por enfermedad o intervención quirúrgica de carácter muy grave, del cónyuge, hijos, padres o personas a su cargo. En este caso, la licencia se amplía mediante la reducción de dos horas en la jornada laboral durante cuatro días más. | 3 días |
| 9) Por ruptura del vínculo matrimonial | 2 días |
| 10) Por concurrencia a examen, el tiempo indispensable para la realización del mismo, quedando el trabajador obligado a justificar su asistencia a las pruebas de que se trate. | |
| 11) Por el tiempo imprescindible, para la solución de asuntos o tramitaciones | |

que tengan relación directa con el desarrollo habitual de la actividad laboral, por ejemplo, carnet de conducir, carnet de manipulador de alimentos, etc.

En las circunstancias señaladas en todos los párrafos anteriores, excepto la primera de ellas, el número de días que determina la licencia se ampliará en dos días más si ocurre en islas distintas o cuatro días más si ocurre fuera del Archipiélago.

Licencias sin retribución.

- En caso de fallecimiento del cónyuge del trabajador con hijos menores de edad, podrá disfrutar de una licencia sin sueldo ni otra percepción económica, y con los efectos de la excedencia forzosa con reserva de puesto de trabajo, por un periodo superior a tres meses a contar desde la fecha del fallecimiento.

- La trabajadora que habiendo dado a luz haya agotado el periodo ordinario de suspensión del contrato de trabajo regulado en el apartado 4º del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, podrá disfrutar de una licencia sin sueldo ni otra percepción económica, y con los efectos de la excedencia forzosa con reserva del puesto de trabajo, por un periodo máximo de tres meses, en caso de enfermedad grave acreditada del recién nacido.

- El trabajador en quien concurren las circunstancias anteriores de enfermedad grave del recién nacido, cónyuge o hijos que con él convivan, tendrá el mismo derecho que se regula en el párrafo anterior para la mujer trabajadora.

- Los expresados periodos de licencia sin retribución no computarán a efectos de antigüedad.

En todo caso, todas estas licencias deberán ser justificadas por el trabajador mediante la presentación de la certificación pertinente a requerimiento de la empresa.

A los efectos del derecho a licencia en los supuestos que afecten al cónyuge del trabajador, queda asimilada la persona que conviva maritalmente con el mismo, siempre que acredite documental tal convivencia mediante la Certificación del Padrón Municipal.

Licencia por maternidad.

Las trabajadoras tendrán derecho a una pausa de dos horas en su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando las destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad.

Artículo 17º.- Excedencias.

El trabajador con antigüedad en la empresa de al menos un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria hasta cinco años, y una vez solicitada la incorporación, ésta deberá efectuarse en el mismo puesto de trabajo, o en otro de inferior categoría, si así lo solicita, en la primera vacante que se produzca. En el caso de optar por el puesto de trabajo de inferior categoría tendrá preferencia para recuperar su categoría anterior.

Se podrá solicitar nueva excedencia una vez transcurridos cuatro años de la finalización de la última excedencia. En supuestos excepcionales de índole familiar o por razones de salud, formación educativa o profesional, podrán reducirse adecuadamente los tiempos referidos de uno y cuatro años de trabajo.

Artículo 18º.- Vacantes.

Cuando se produzca una vacante, salvo en los puestos de libre designación previstos por las normas legales vigentes, se cubrirá con personal de la propia empresa mediante las pruebas oportunas, a las que tendrá acceso el Comité de Empresa.

Artículo 19º.- Amortización de plaza vacante.

Cuando se produjera una baja por enfermedad o accidente, que tras el correspondiente informe médico se prevea pueda prolongarse por más de tres meses, la empresa cubrirá tal baja a corto plazo, salvo que las características técnicas o de mando del puesto a cubrir requieran una formación o cualificación incompatible con una contratación a corto plazo.

A las personas que como consecuencia de lo anterior desempeñen puestos de superior categoría, se les abonará la diferencia salarial correspondiente a dicha categoría, pero sin consolidarla a fin de respetar los derechos del enfermo o accidentado.

Artículo 20º.- Trabajos de superior e inferior categoría.

El personal podrá realizar trabajos de categoría superior a la suya, en casos excepcionales de perentoria necesidad y corta duración, percibiendo durante el tiempo de prestación de sus servicios, todas las retribuciones económicas de la categoría a la que circunstancialmente resulte adscrito, en proporción al grado de sustitución que efectúe, más la antigüedad que normalmente le pudiera corresponder en su categoría inferior.

Si este tiempo excede de tres meses de trabajo continuado o cinco discontinuos, será declarada la

vacante correspondiente, salvo en los casos de sustitución por I.L.T. o vacaciones, convocándose la necesaria prueba de aptitud en los casos que así proceda.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, resultara preciso destinar un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniéndosele la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 21º.- Faltas.

Además de las consignadas en la vigente Ordenanza Laboral, se tipifican las siguientes faltas:

a) Leves.

- Retrasos reiterados del personal de producción superiores a los cinco minutos.

- Falta de atención, por negligencia simple, a instrucciones o normas de trabajo de las cuales se deriven problemas graves para el proceso productivo.

- Falta de higiene personal.

- Ausencia de respeto mutuo entre compañeros.

b) Graves.

- Provocar conflictos con los compañeros o los clientes que dañen gravemente las relaciones laborales o las lógicas comerciales de la empresa.

- Realización de actos contrarios a la dignidad personal del resto de los compañeros con manifiesta intencionalidad y práctica reiterativa.

- Abuso de confianza con algún cliente.

c) Muy grave.

- Faltas de asistencia cuando se reiteren, sin justificación de ningún tipo, por más de tres veces.

- Fraude, deslealtad y abuso de confianza, así como los comportamientos prácticos semejantes que estén normativamente sancionados por las normas positivas del Derecho Civil o Penal.

- El boicot claramente determinado a la producción.

- Las malas relaciones con el resto de los compañeros de trabajo que ocasionen consecuencias

graves y daños tanto a los afectados como a las instalaciones de la empresa.

- La acumulación de más de tres faltas graves.

Supuesto especial.

Puntualidad.

Tres faltas de puntualidad, no justificadas, en la asistencia al trabajo en un plazo de un mes, que, en conjunto superen los 30 minutos, serán sancionadas con amonestación verbal.

Si se reincidiese en esta falta en el transcurso del semestre, se considerará falta grave, procediéndose a la suspensión de empleo y sueldo durante un día.

La reincidencia en estas faltas graves será sancionada de acuerdo con el artículo 22 de este Convenio.

Artículo 22º.- Sanciones.

Las sanciones según la tipificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Leves.

- Amonestación privada o carta de advertencia.

b) Graves.

- Postergación durante un año en el ascenso.
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

c) Muy graves.

- Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.
- Traslado forzoso a distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna.
- Despido.

Artículo 23º.- Procedimiento.

Desde que se denuncie un posible caso de sanción por falta grave o muy grave, se entenderá abierto el expediente sobre el afectado.

Seguidamente la empresa comunicará por escrito al interesado los detalles de la presunta falta, especificando día, lugar y hora, así como cuantas otras circunstancias hayan concurrido y sean necesarias para el perfecto conocimiento del trabajador,

entregando, simultáneamente, una copia al Comité de Empresa.

El trabajador afectado podrá realizar un descargo en el plazo de setenta y dos horas a partir de la recepción de la comunicación en el que alegará lo que estime procedente en su defensa.

Llevados a cabo estos trámites, y si la empresa considera que es procedente la sanción, comunicará la misma por escrito al afectado, entregando simultáneamente una copia al Comité de Empresa.

Si el afectado estimara improcedente la sanción, podrá recurrir ante la Dirección de la empresa aportando testigos, si los hubiere, y teniendo que estar presente un representante del Comité de Empresa, si así lo solicitara el interesado.

En este mismo sentido, hay que señalar que no se podrán poner sanciones que consistan en la reducción de vacaciones, descansos, ascensos definitivos, antigüedad o categoría laboral, al considerarse todos ellos como reducciones que ejercen un efecto multiplicador de plazo y consecuencias muy superiores a las del acto sancionador.

En caso de despido de un trabajador, la empresa estará obligada a pagar cantidades con la misma periodicidad y cuantía que ordinariamente viniera haciéndolo, hasta el límite máximo del total de la liquidación que corresponda al trabajador. Caso de readmisión del mismo, las cantidades abonadas quedarán absorbidas por los salarios de tramitación, en el supuesto de que éstos correspondan.

CAPITULO IV

Seguridad e Higiene en el trabajo

Artículo 24º.- Seguridad e Higiene en el trabajo.

En caso de posibilidades reales de accidentes de trabajo, los delegados o miembros del Comité de Empresa comunicarán por escrito tal situación a la Dirección de la empresa.

Artículo 25º.- Reconocimientos médicos.

La empresa estará obligada a poner los medios necesarios para que todos los empleados tengan, como mínimo, un reconocimiento al año, a ser posible, en el primer trimestre natural, dentro de las posibilidades del Centro que lo realice. Estos reconocimientos se harán en centros oficiales o privados destinados a tales efectos dándose cuenta puntual y concreta de los resultados a los interesados. En los puestos de trabajo clasificados por Ordenanza Laboral como tóxicos o penosos, así

como en los que se manipulen alimentos, deberá hacerse semestralmente.

Una Comisión mixta compuesta por dos miembros de los Comités de Seguridad e Higiene y de Empresa definirá los puestos de trabajo clasificados por la legislación vigente como tóxicos o penosos.

El Servicio Médico de Empresa funcionará de lunes a viernes de 9 a 11 y de 14 a 16 horas, a fin de cumplir adecuadamente su función.

Artículo 26º.- Ropa de trabajo.

La empresa dotará a sus trabajadores, en relación al trabajo desempeñado, con el siguiente equipo:

- Personal de fábrica: 2 equipos de ropa de trabajo al año, calzado adecuado, 1 mono azul a quien, por su trabajo, lo requiera y un suéter cada 2 años.

- Personal de representación: 3 pantalones, 2 de verano y 1 de invierno, 4 camisas y calzado una vez al año y un suéter o chaquetilla una vez al año.

Asimismo, se dotará al personal de cámaras con un equipo de ropa especial.

El lavado de esas prendas será de cuenta y a cargo de la empresa, pudiendo ésta sustituir la obligación de lavado, planchado y cosido, por una compensación económica de 1.500 pesetas mensuales.

CAPITULO V

Disposiciones Sociales

Artículo 27º.- Retribuciones en caso de enfermedad o accidente.

Todo trabajador que pase a la situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente percibirá de la empresa, como complemento de indemnización de la Seguridad Social, un equivalente a la diferencia entre el importe de esta indemnización y la cifra que representa la base de cotización correspondiente.

La empresa tendrá la facultad de comprobar la enfermedad por médicos a su servicio, visitando y reconociendo en sus domicilios a los trabajadores cuantas veces lo estime necesario. De su informe dependerá en cada momento el abono de la prestación establecida en el párrafo anterior.

Asimismo, la mejora mencionada dejará de percibirse cuando el afectado incurra en su tercera

baja dentro de los últimos doce meses, pasando a formarse un fondo que se repartirá semestralmente, por secciones, entre todo el personal de la empresa que no haya tenido bajas.

En los accidentes de trabajo, una Comisión mixta formada por miembros del Comité de Higiene y Seguridad y del Comité de Empresa informará, a petición de la Dirección de la empresa, y en aquellos casos que se crea oportuno, sobre la conveniencia o no del abono de esta mejora, siendo vinculante este informe para su pago. El Comité de Empresa recibirá trimestralmente información por escrito de las bajas no mejoradas y del fondo a repartir por secciones.

En caso de incapacidad por accidente que impida al trabajador realizar su labor habitual, la empresa está obligada, agotando todas las posibilidades razonables, a buscarle un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, asignándole la categoría y condiciones económicas correspondientes al nuevo puesto efectivamente desempeñado.

Artículo 28º.- Bolsa de vacaciones.

Como bolsa de vacaciones, en el momento en que los trabajadores inicien éstas, percibirán una gratificación de 17.500 pesetas, el primer año de vigencia del Convenio, y de 20.000 pesetas el segundo año de vigencia, sin distinción de categoría.

Artículo 29º.- Ayuda escolar.

La empresa, en función del desarrollo humano y profesional de sus empleados, les abonará el 90% de los gastos de matrícula, de los honorarios de Centros Oficiales de Enseñanza Media, Capacitación o Formación Profesional, carreras de Grado Medio y Superior y de los libros de texto correspondientes, además de facilitar y armonizar las horas de clase y estudio de acuerdo con las necesidades del trabajo.

En todo caso, estos conceptos deberán ser justificados por el trabajador mediante la presentación de los certificados y justificantes oportunos a requerimiento de la empresa.

La prórroga de esta ayuda quedará condicionada al aprovechamiento demostrado de tal formación.

Se establece igualmente una ayuda para estudios de hijos de empleados, consistente en 1.900 pesetas mensuales durante los diez meses escolares, para las edades comprendidas entre los 4 y 21 años, ambas inclusive.

Artículo 30º.- Ayuda por hijos minusválidos.

Los trabajadores con hijos minusválidos percibirán, por cada uno de ellos, una ayuda consistente en 7.788 pesetas mensuales.

Artículo 31º.- Servicio militar.

La empresa retribuirá a aquellos trabajadores que tengan acreditadas cargas familiares y que se encuentren prestando el Servicio militar obligatorio con 11.813 pesetas mensuales más las cuatro pagas extraordinarias correspondientes.

Artículo 32º.- Jubilación.

Desde el momento en que el empleado cumpla los sesenta años, podrá jubilarse a petición propia percibiendo en concepto de premio por antigüedad lo siguiente:

	10-15 años	16-20 años	21-30 años	+ 30 años
	Mensualidades			
60 años	6	8	10	12
61 años	4	6	8	10
62 años	3	5	7	9
63 años	2	4	6	8
64 años	1	3	5	7
65 años	-	2	4	6

Artículo 33º.- Incapacidad permanente o muerte.

En los casos de fallecimiento del trabajador por muerte natural o de incapacidad permanente no derivada de accidente, la empresa concederá la siguiente ayuda:

- A su viuda: 9 mensualidades.
- Al trabajador:

Incapacidad Permanente Total: 6 mensualidades.

Incapacidad Permanente Absoluta: 9 mensualidades.

- En caso de ser viudo, y quedando por tanto en situación de orfandad los hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, tal ayuda será elevada a 12 mensualidades.

En todos los supuestos contemplados en el presente artículo, las mensualidades se entienden integradas por todos los conceptos salariales tomando la media anual.

Artículo 34º.- Seguro de vida.

Para todo el personal de plantilla de la empresa, menor de 65 años, se establece un Seguro Colectivo de Vida y Accidente que cubrirá los casos de muerte natural, muerte por accidente o invalidez permanente total y parcial derivadas de accidente. Las coberturas de estos riesgos serán las siguientes:

En caso de muerte por causas naturales o accidente la indemnización será de dos millones (2.000.000) de pesetas.

En caso de invalidez permanente total derivada de accidente la indemnización será de dos millones (2.000.000) de pesetas.

En caso de invalidez permanente parcial derivada de accidente serán de aplicación los porcentajes establecidos en la póliza, de acuerdo con el baremo que se acompaña como anexo III.

El importe de las primas correspondientes correrá a cargo de la empresa.

En el supuesto de que un empleado causase baja en el servicio de la empresa, automáticamente dejará de ser beneficiario del seguro, salvo que por acuerdo privado entre él y la Cía. Aseguradora, pudiera seguir gozando de sus beneficios corriendo a su cargo el importe de las primas sucesivas a la baja.

La calificación de las incapacidades previstas en el presente artículo responden a los criterios establecidos por la Cía. Aseguradora en las condiciones de la póliza de aseguramiento.

Artículo 35º.- Préstamos personales.

Se establece un fondo de 3.000.000 de pesetas para préstamos sin interés con un tope de 100.000 pesetas cada uno, a amortizar en un plazo máximo de doce meses por acuerdo entre ambas partes.

El solicitante deberá justificar, a la hora de la petición, el destino del préstamo. Tanto la Dirección como el Comité de Empresa podrán comprobar tal extremo y mediante reuniones conjuntas se procederá o no a su concesión en función de los saldos disponibles. El Comité de Empresa nombrará dos miembros a tal efecto.

CAPITULO VI**Otras disposiciones****Artículo 36º.- Garantía de empleo.**

En caso de detención, hasta que exista la sen-

tencia firme y con un plazo máximo de 6 meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el reflejado periodo y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria, sin derecho por tanto a retribución alguna ni cotización de la misma.

Si la detención es derivada de la conducción de vehículos de la empresa, el afectado tendrá derecho a la reserva del puesto y a la percepción de sus emolumentos durante dos años.

Artículo 37º.- Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de retirada temporal (máximo de un año) del permiso de conducir a un vendedor o conductor, la empresa se compromete, mientras dure tal situación, a buscar un puesto de trabajo al productor afectado, garantizándole la percepción de su sueldo fijo, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

1º) Que el motivo de la retirada del permiso de conducir se produzca durante la realización del trabajo, y en un vehículo propiedad de la empresa.

2º) Que el motivo de la retirada del permiso de conducir no se deba a alteraciones de las condiciones físicas normales, y motivadas por la voluntad del productor (imprudencia temeraria, embriaguez, droga, etc.).

3º) Que esta persona no reincida en hechos que motiven la retirada del permiso de conducir dentro de un año natural.

4º) Compromiso por parte del trabajador de realizar durante el tiempo de retirada del permiso, cualquier clase de trabajo que se le encomiende, con independencia de su categoría.

Idénticas circunstancias regirán para el caso de que la retirada del carnet de conducir se produzca en los trayectos de ida y vuelta del trabajo, pero con un plazo máximo de seis meses.

Artículo 38º.- Multas de tráfico.

Las multas impuestas al personal de conducción por infracción del código de circulación, derivadas del propio proceso de trabajo o por carencia de elementos legales que sean imputables a la empresa, así como aquellas por aparcamiento indebido y subida de aceras, correrán íntegramente por cuenta de ella. Aquellas sanciones por infracción del código de la circulación propias del trabajo, aunque sean imputables al trabajador, serán abonadas al 50 por ciento entre empresa y afectado. Ello, con un máximo de 5 multas en un año.

La empresa se compromete a prestar asesoría legal en cualquier accidente o circunstancia que se produzca en el ejercicio de la actividad del trabajador.

Artículo 39º.- Derechos sindicales.

La empresa reconoce a los representantes de los trabajadores todos aquellos derechos sindicales que en el presente están establecidos por la legislación vigente y los que en el futuro puedan establecerse.

El Comité de Empresa tendrá un local para celebrar sus reuniones, con el mobiliario de oficina suficiente para la realización correcta de sus funciones.

Los representantes de los trabajadores podrán utilizar, dentro de cada trimestre natural, las horas sindicales que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente, en tal forma que, sin que implique traspaso de horas de un representante a otro, sí se puedan pasar las horas de un mes a otro del mismo trimestre, caso de serles necesario.

Artículo 40º.- Libertad de expresión.

Los representantes de los trabajadores podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello a la Dirección y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma vigente al efecto.

Artículo 41º.- Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 42º.- Principio de no discriminación.

1º) Los representantes del personal no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño en su representación.

2º) El empleo de un trabajador no se podrá sujetar a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco se podrá despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma por causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 43º.- Reunión e información.

La Dirección admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones,

recaudar cuotas y distribuir información sindical en horas de trabajo, siempre que no se perturbe la actividad normal de la empresa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Se mantienen, durante la vigencia del Convenio, los turnos establecidos actualmente y que han garantizado la cobertura de trabajo las 24 horas del día, sin perjuicio de que, en las secciones que lo puedan requerir en un futuro, queden asegurados el trabajo y las atenciones precisas, existiendo para ello las Comisiones mixtas compuestas por dos representantes de la Dirección y dos del Comité de Empresa, que estudiarán conjuntamente la problemática anexa a la implantación de estos turnos.

Segunda.- Las partes adquieren el compromiso de, antes de finalizar el primer año de vigencia y para su aplicación durante el segundo año, entablar negociaciones para tratar de llegar a un acuerdo en el tema del absentismo, en los términos y fórmula apuntados a lo largo de las sesiones del presente Convenio, toda vez que para entonces contarán

con la información suficiente al respecto que habrán acumulado a lo largo de dicho primer año.

De llegar a un acuerdo sobre el tema, la empresa mantendrá su oferta ya expresada acerca del premio por no absentismo.

En el supuesto de no acuerdo, se mantendrá en vigor la cláusula actual.

A los efectos anteriores, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria formada por 8 personas, miembros de la Comisión Negociadora.

Tercera.- Las partes adquieren el compromiso de, antes de finalizar el primer año de vigencia y para su aplicación durante el segundo año, entablar negociaciones respecto a la reducción de jornada en los términos manifestados en las sesiones del presente Convenio.

DISPOSICION SUPLETORIA

En todo lo no regulado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas que lo modifiquen o complementen.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 1991/92

CATEGORIA PROFESIONAL	Ptas./Mes		
	SALARIO BASE	COMPLEMENTO SALARIAL	TOTAL AÑO
Oficial Laboratorio	96.060	10.590	1.664.040
Oficial 1ª Mantenimiento	96.060	10.590	1.664.040
Oficial 1ª Chófer, Recogedor	95.190	1.980	1.546.800
Oficial 1ª	95.190	5.250	1.586.040
Especialista 1ª	95.190	7.920	1.618.080
Auxiliar Laboratorio	94.560	8.010	1.609.080
Oficial 2ª Mantenimiento	94.560	8.010	1.609.080
Oficial 2ª	93.660	4.320	1.550.400
Especialista 2ª	93.660	4.320	1.550.400
Oficial 3ª Mantenimiento	93.150	990	1.502.280
Oficial 3ª	92.280	990	1.488.360
Especialista 3ª	92.280	1.980	1.500.240
Peón Especializado	92.070	960	1.484.640
Peón	91.290	960	1.472.160
Limpiadora	91.290	960	1.472.160
Repartidor-Vendedor Of. 1ª	93.330	—	1.493.280
Oficial 1ª Administrativo	104.130	14.040	1.834.560
Oficial 2ª Administrativo	96.180	9.750	1.655.880
Secretaria	96.180	9.750	1.655.880

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO SALARIAL	TOTAL AÑO
Oficial 3ª Administrativo	94.200	6.390	1.583.880
Auxiliar Administrativo	92.280	960	1.488.000

ANEXO II

PLUS DE NOCTURNIDAD

CATEGORIA PROFESIONAL	Ptas./Mes
Oficial 1ª	390
Especialista 1ª	390
Oficial 2ª	335
Especialista 2ª	335
Oficial 3ª	305
Especialista 3ª	305
Peón Especialista	280
Peón	280

ANEXO III

BAREMO EN CASO DE INCAPACIDAD PARCIAL O TOTAL POR ACCIDENTE

Pérdida total de un brazo o de una mano	60	50
Pérdida total del movimiento del hombro	25	20
Pérdida total del movimiento del codo	20	15
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20	15
Pérdida total del pulgar y del índice	40	30
Pérdida total de tres dedos, comprendiendo el pulgar o el índice	35	30
Pérdida total de tres dedos que no sean el pulgar o el índice	25	20
Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice	30	25
Pérdida total del índice y de otro dedo que no sea el pulgar	20	17
Pérdida total del pulgar solo	22	18
Pérdida total del índice solo	15	12
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique	10	8
Pérdida total de dos de estos últimos dedos	15	12
Pérdida total de una pierna o de un pie		50
Pérdida total del dedo gordo de un pie		10
Pérdida total de uno de los demás dedos de un pie		5
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos		40
Ablación de mandíbula inferior		30
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular		30
Si la visión del otro ojo estaba perdida antes del accidente		50
Sordera completa de los dos oídos		40
Sordera completa de un oído		10
Si la sordera del otro existía antes del accidente		20
Fractura no consolidada de una pierna o de un pie		25
Fractura no consolidada de una rótula		20
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla		20
Acortamiento por lo menos, de cinco centímetros de un miembro inferior		15

Las invalideces no especificadas se indemnizarán en proporción a su gravedad, comparándolas con las tasaciones enumeradas sin tener en cuenta la profesión del asegurado.

Si la víctima es zurda, lo que deberá haber declarado, los porcentajes previstos para el miembro superior derecho se aplicarán al miembro superior izquierdo y viceversa.

La pérdida funcional absoluta e incurable de un órgano o miembro será considerado como pérdida total.

Cuando la pérdida, inutilización o disminución funcional no es completa, el grado de invalidez se fija reduciendo los citados porcentajes en la misma proporción. La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de las mismas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de invalidez permanente total.

Si antes del accidente el asegurado presentaba defectos físicos o funcionales, éste tendrá derecho a percibir solamente la indemnización correspondiente a la diferencia entre el grado de invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

Consejería de Turismo y Transportes

1216 RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracciones a la legislación de transportes por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: José I. Rincón Alonso; Nº EXPTE.: GC-90-3-689-0; POBLACION: Tías; MATRICULA: GC-6534-AN; INFRACCION: Decreto 7/1990 (B.O.C. 29.1.90), artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRAC-TOR: carecer el vehículo de la correspondiente autorización administrativa.

2) TITULAR: José I. Rincón Alonso; Nº EXPTE.: GC-90-3-690-0; POBLACION: Tías; MATRICULA: GC-6532-AN; INFRACCION: Decreto 7/1990 (B.O.C. 29.1.90), artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRAC-TOR: carecer el vehículo de la correspondiente autorización administrativa, vehículo de alquiler sin conductor.

3) TITULAR: José I. Rincón Alonso; Nº EXPTE.: GC-90-3-692-0; POBLACION: Tías; MATRICULA: GC-6533-AN; INFRACCION: Decreto 7/1990 (B.O.C. 29.1.90), artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRAC-TOR: carecer el vehículo de la correspondiente autorización administrativa de alquiler sin conductor.

4) TITULAR: Vicente Palazón Gonçalvez; Nº EXPTE.: GC-90-12-2328-0; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: GC-2802-Z; INFRACCION: artº. 103 y 141.b) LOTT, artº. 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

5) TITULAR: Autos Jensen; Nº EXPTE.: GC-0066-I-91; POBLACION: Mogán; INFRACCION: artº. 3.3 en relación con el artº. 140.e) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 400.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: Acta de obstrucción a la labor inspectora.

6) TITULAR: Mª del Carmen Suárez Medina; Nº EXPTE.: GC-0107-0-91; POBLACION: San Bartolomé

de Tirajana; MATRICULA: GC-0183-AB; INFRACCION: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; CUANTIA: 400.000 ptas., precintado 1 año; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la preceptiva autorización administrativa, vehículo de alquiler sin conductor.

7) TITULAR: Pedro Grimón Rodríguez; Nº EXPTE.: GC-90-12-2277-0; POBLACION: Firgas; MATRICULA: GC-0252-AL; INFRACCION: artº. 90 y 140.a) LOTT, artº. 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990; CUANTIA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

8) TITULAR: Sirtasa, S.A.; Nº EXPTE.: GC-90-12-2309-0; POBLACION: Santa Lucía de Tirajana; MATRICULA: TF-7143-AS; INFRACCION: artº. 140.c) LOTT, artº. 174 y 197 Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90), Orden Ministerial 30.12.88 (B.O.E. 6.1.89), artº. 3 Decreto 7/1990 (B.O.C. 29.1.90); CUANTIA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la preceptiva autorización, vehículo de alquiler sin conductor.

9) TITULAR: Ablanza, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0004-0-91; POBLACION: Arrecife; MATRICULA: GC-1721-AL; INFRACCION: artº. 103 y 141.b) LOTT, artº. 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

10) TITULAR: Emilio J. Rivera Pérez; Nº EXPTE.: GC-0005-0-91; POBLACION: San Bartolomé de Tirajana; MATRICULA: GC-3200-AM; INFRACCION: artº. 103 y 141.b) LOTT, artº. 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990; CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

11) TITULAR: Pedro Estévez, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0034-0-91; POBLACION: Santa María de Guía; MATRICULA: TF-8261-I; INFRACCION: artº. 103 y 141.b) LOTT, artº. 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

12) TITULAR: Agencia Canteras, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0045-I-91; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: GC-2440-W; INFRACCION: artº. 90 y 140.a) LOTT, artº. 41 y 197.c) punto 7 Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTIA: 250.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes.

13) TITULAR: Antonio Santana Benítez; Nº EXPTE.: GC-0053-0-91; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: GC-8817-T; INFRACCION: artº. 103 y 141.b) LOTT, artº. 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio privado de mercancías.

14) TITULAR: Autos Jensen; Nº EXPTE.: GC-0065-I-91; POBLACION: Mogán; INFRACCION: artº. 15 Decreto 7/1990 (B.O.E. 29.1.90), artº. 142.f) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.f) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: Acta por falta de exposición al público del cuadro de precios sellado por la administración.

15) TITULAR: Gonzalo Cardona Melián; Nº EXPTE.: GC-0084-I-91; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: GC-4977-M; INFRACCION: artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7, Decreto 66/1989 (B.O.C. 31.5.89); CUANTIA: 41.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: Acta por incumplimiento de una de las condiciones esenciales de la autorización, I.T.V.

16) TITULAR: Eugenio Cabrera Cabrera; Nº EXPTE.: GC-0152-0-91; POBLACION: Taco-Tenerife; MATRICULA: TF-8041-C; INFRACCION: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio público.

17) TITULAR: Canarias Universal Expres, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0164-I-91; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: GC-5509-T; INFRACCION: artº. 90 y 140.a) LOTT, en relación con el artº. 141.o) LOTT, artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

18) TITULAR: Sirtasa, S.A.; Nº EXPTE.: GC-0190-0-91; POBLACION: Santa Lucía de Tirajana; MATRICULA: TF-9126-AB; INFRACCION: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990; CUANTIA: 250.000 ptas.; HECHO INFRAC-TOR: carecer el vehículo de la correspondiente autorización administrativa.

19) TITULAR: T.S. Servicios, S.L.; Nº EXPTE.: GC-0232-0-91; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRICULA: GC-4930-J; INFRACCION: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990; CUANTIA: 5.000 ptas.; HECHO

INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio público.

20) TITULAR: Autos Jabalito; Nº EXPTE.: GC-0259-I-91; POBLACION: Caleta de Fuste-Fuerteventura; INFRACCION: artº. 141.b) LOTT, artº. 198.l)

Real Decreto 1.211/1990; CUANTIA: 50.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no tener el Libro de Reclamaciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de agosto de 1991.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.